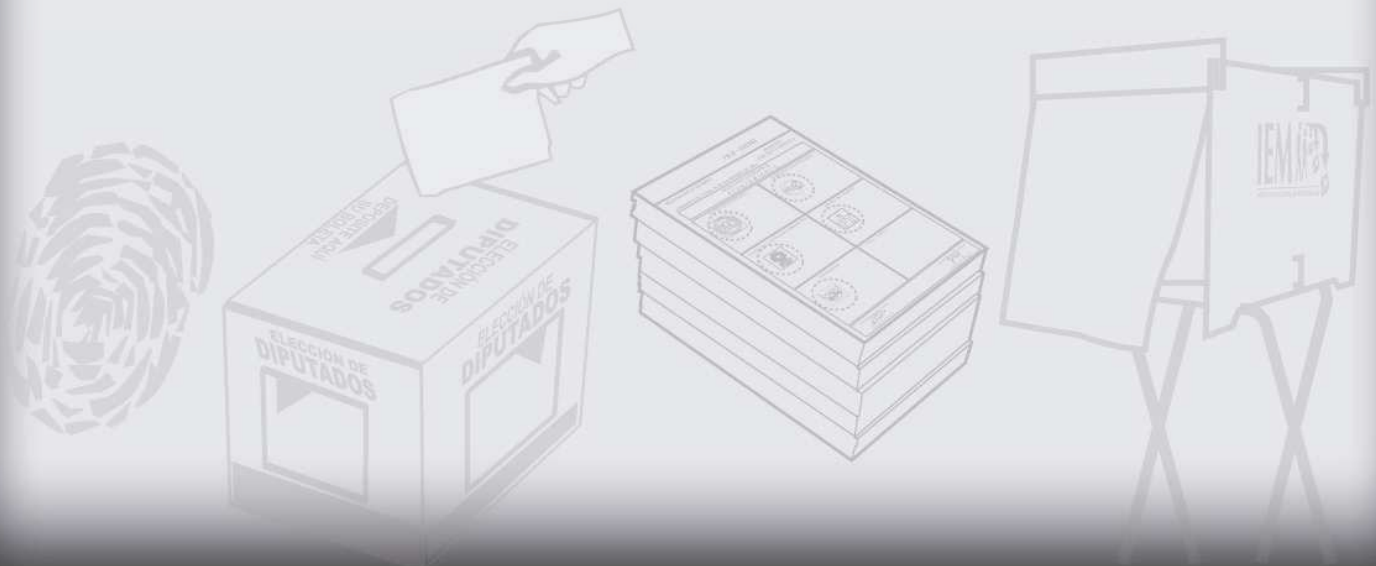


**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten los criterios a considerar en el procedimiento de insaculación de ciudadanos para la integración de las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán del año 2012.

**Fecha:** 24 de enero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

ACUERDO No. CG-12/2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS A CONSIDERAR EN EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE CIUDADANOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCACÁN DEL AÑO 2012.**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, y en el Artículo 101 del Código Electoral de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de las leyes de la materia, y en el desempeño de esta función debe regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a los artículos 111 y 113, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Consejo General es el órgano superior del Instituto Electoral, que tiene entre otras atribuciones atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

**TERCERO.** Que el artículo 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala que el Instituto Electoral de Michoacán expedirá la convocatoria para las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección, además de que la elección respectiva deberá celebrarse a más tardar ciento cincuenta días después de expedida la convocatoria.

**CUARTO.** Que con fecha 28 veintiocho de diciembre del 2011, la Sala Regional V Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución dictada dentro del expediente ST-JRC-117/2011, decretó la nulidad de la elección del ayuntamiento de Morelia, revocando la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la asignación de Regidurías de Representación Proporcional, entregadas para tal efecto.

**QUINTO.** Que conforme al oficio número TEPJF-SRT-PMSNC/15/12, signado por el Dr. Santiago Nieto Castillo, magistrado de la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

ACUERDO No. CG-12/2012

en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ponente en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-117/2011, de referencia, el día 01 de enero del año 2012, la resolución citada en el considerando anterior caso estado.

**SEXTO.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 141 del Código Electoral del Estado, para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los quince días siguientes a la instalación de los consejos distritales y municipales, el Consejo General debe proceder a insacular de la lista nominal de electores a un quince por ciento de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.

**SÉPTIMO.** Que el procedimiento de insaculación se llevará a cabo mediante sorteo en el que se tomará en cuenta el mes de nacimiento y la letra inicial del apellido paterno.

**OCTAVO.** Que es necesario establecer los casos en que el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a cincuenta, así como el procedimiento que se seguirá cuando el mes base y la letra sorteados no fuera suficiente para completar el 15% de ciudadanos a que se refiere el artículo 141 del Código Electoral del Estado.

**NOVENO.-** Que para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario en el que se habrá de elegir el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, el próximo 03 de junio de 2012, el Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Código Electoral del Estado, debe acordar con el Instituto Federal Electoral la addenda al convenio específico de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos, entre ellos, los relativos al Padrón Electoral, a la Lista Nominal de Electores y a la Credencial para Votar.

**DÉCIMO.-** Que entre otras cosas el Instituto Electoral de Michoacán debe comunicar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los aspectos del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

ACUERDO No. CG-12/2012

## ACUERDO:

**ÚNICO.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 141 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

a) La edad máxima de los ciudadanos insaculados será de 70 años calculada al día de la elección, es decir al 03 tres de junio del presente año.

Para los efectos de esta elección serán considerados también los ciudadanos del Municipio de Morelia, cuya credencial para votar concluya en el 03.

b) Por cada sección electoral se obtendrán los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores del municipio de Morelia, Estado de Michoacán, que nacieron en el mes y cuyo primer apellido comience con la letra que resulte del sorteo realizado por este Consejo General.

c) Se insaculará por cada sección electoral al 15% de los ciudadanos de la Lista Nominal de Electores del municipio de Morelia, Estado de Michoacán, con fecha de corte al 28 veintiocho de marzo del año en curso, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50; si el resultado de este 15% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral, salvo los siguientes casos:

Cuando el número de ciudadanos incluidos en Lista Nominal de Electores del municipio de Morelia, Estado de Michoacán, correspondiente a alguna sección sea menor a 50, caso en el cual se considerará a la totalidad de los ciudadanos o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores correspondiente de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla.

d) Si el mes base y la letra sorteados no fuera suficiente para completar el 15% de ciudadanos, se tomará la letra inmediata siguiente, utilizando el mismo mes, si no se



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

ACUERDO No. CG-12/2012

alcanzara el referido porcentaje se tomarán las letras subsecuentes en riguroso orden, sin que ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral sea menor de 50, excepto los dos supuestos anteriormente mencionados.

Si una vez agotadas las letras subsecuentes no se alcanzara el mínimo de ciudadanos a que se hace referencia en el párrafo anterior, se tomará el mes siguiente, comenzando por la letra sorteada y en caso de ser necesario, las letras subsecuentes, hasta poder alcanzar el mínimo requerido, siguiendo el mismo mecanismo que con el primer mes sorteado, hasta alcanzar el mínimo requerido.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, hágase del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de Morelia, Michoacán, del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria el día 24 veinticuatro de enero del año 2012, dos mil doce. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCACÁN**